

Metodología
Procedimiento de Recursos
05-2014-16



RESOLUCIÓN No. 02030

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados No. 2016ER232704 del 27 de diciembre de 2016, 2017ER41351 de 28 de febrero de 2017, 2017ER85302 de 11 de mayo de 2017 y 2017ER92958 de 22 de mayo de 2017**, el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.815, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, identificado con matrícula mercantil No. 02064220 del 10 de febrero de 2011, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas provenientes en el predio ubicado en Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0022ABFZ , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, apporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:



RESOLUCIÓN No. 02030

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de noviembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matricula No. 50S- 40068342 del 7 de octubre de 2016.
5. Autorización del propietario del predio.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con referencia No. 1-2016-54143 del 12 de noviembre de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, Banco de occidente del 06 de diciembre de 2016, Recibo No. 3595021, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.461.996.00)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02030

Que el predio objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, desarrolla las actividades de pelambre, curtido, re-curtido, teñido y engrase de pieles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, luego de verificar la documentación presentada, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 00207 de 03 de febrero de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de febrero de 2017, quedando ejecutoriado el día 11 de febrero de la misma anualidad y publicado en el boletín legal de la entidad el 06 de abril de 2017.

Que posteriormente, y en aras de continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita el día 15 de junio de 2017, al predio de la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, con el fin de evaluar, la totalidad de la información presentada mediante los **Radicados No. 2016ER232704 del 27 de diciembre de 2016, 2017ER41351 de 28 de febrero de 2017, 2017ER85302 de 11 de mayo de 2017 y 2017ER92958 de 22 de mayo de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02292 de 09 de agosto de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica día 15 de junio de 2017, al predio de la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, y el cotejo de la información presentada, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017**, el cual permitió señalar:

Página 3 de 25



RESOLUCIÓN No. 02030

"(...)

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. MADS.

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005).	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, se presenta el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado y firmado.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos se diligencia la razón social del solicitante, CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ, con NIT: 7303815-2, propietario del establecimiento CURTIEMBRES EL LUCERO C.G, ubicado en la dirección Carrera 17 A No. 59 - 76 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No se adelanta el trámite mediante apoderado.	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, se remite el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 20/11/2016, en el que certifica que la razón social es CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ, con NIT: 7303815-2, propietario del establecimiento CURTIEMBRES EL LUCERO C.G, ubicado en la dirección Carrera 17 A No.59 - 76 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante es mero tenedor	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, autorización de la señora MARIBEL ACOSTA GARAY, identificada con cédula No. 52.133.721, autorizando al señor CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula No. 7303815, para adelantar los trámites ambientales pertinentes en el predio con dirección Carrera 17 A No.59 - 76 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur.	Si
Certificado actualizado del registrador de instrumentos	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, se entrega certificado de tradición expedido por la Oficina	Si



RESOLUCIÓN No. 02030

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>Registro de Instrumentos Públicos el 07/10/2016, el cual relaciona a la señora MARIBEL GARAY ACOSTA, identificada con cédula No. 52.133.721 y el señor CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ identificado con cédula No. 7303815, como titulares de derecho real de dominio sobre el predio con dirección Carrera 17 A No. 59 - 76 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur.</i>	
<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, el usuario remite los costos de inversión y de operación con un monto total de \$661.000.000</i>	Si
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>En el radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, se adjunta una factura del servicio del periodo Agosto-Octubre de 2016, cuenta contrato No. 10264492 para el predio con dirección Carrera 17 A No. 59 - 76 Sur, actual Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur.</i>	Si
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 se remite el documento de memorias técnicas y diseño. el usuario informa que las actividades generadoras de vertimientos son las operaciones de pelambre, curtido, re-curtido, teñido y engrase de pieles y lavado de superficies. No obstante, durante la visita técnica realizada el 15/06/2017, el usuario manifiesta que solo verterá aguas tratadas provenientes de los procesos de pelambre, desencale y teñido de pieles, esto representa una contradicción con lo establecido en el documento de diseño y memorias técnicas.</i>	NO
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 se remite el plano de redes hidrosanitarias y disposición de unidades de tratamiento, presenta separación de redes y emplazamiento general de las estructuras. Direcciones de flujo y con convenciones. Mediante radicado No. 2017ER41351 del 28/02/2017 el usuario envía modificación de los planos y diseño de red hidrosanitaria. En la visita técnica de evaluación se corrobora que la disposición general de las unidades de tratamiento y áreas de operaciones concuerdan con lo encontrado en las instalaciones.:</i>	Si



RESOLUCIÓN No. 02030

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 el usuario informa que la descarga del vertimiento es sobre la red de alcantarillado de la carrera 17 A, perteneciente a la cuenca del Río Tunjuelo.	Si
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 el usuario informa que se generan 0,289 L/s.	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	De acuerdo a la información consignada en el radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 y a la visita técnica de evaluación, el usuario manifiesta que la frecuencia de descarga es de 2 días por semana, 8 días por mes en promedio.	Si
Tiempo de la descarga en horas por día.	De acuerdo a la información consignada en el radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 y a la visita técnica de evaluación, el usuario manifiesta que la descarga dura aproximadamente 2 h por cada lote vertido.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	Durante la visita de evaluación el usuario manifiesta que el tipo de flujo es por lotes o batch.	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	<p>En el aparte 4.1.4 del presente concepto se presenta la información de vertimientos remitida por el usuario en los radicados 2016ER232704 y 2017ER85302..</p> <p>Se precisa que el soporte del análisis de Nitratos no fue aportado por el usuario en los radicados 2017ER85302 y 2017ER92958, respuesta al requerimiento de información (y de dicho soporte) con radicado 2017EE75553.</p> <p>Adicionalmente, dada la confusión y contradicción que se presenta en el sistema de tratamiento presentado por el usuario en las memorias técnicas frente la infraestructura instalada (ver siguiente aparte de evaluación), se determina que el sistema actual o propuesto NO es el que operaba durante la caracterización de vertimientos. Un elemento de análisis adicional es la modificación de planos</p>	NO

RESOLUCIÓN No. 02030

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>presentada por el usuario entre los radicados 2016ER232704 y 2017ER41351, en el que se adiciona la unidad de recirculación y lámparas ultravioleta en la última versión.</p> <p>En consecuencia, la información no es objeto de evaluación por cuanto no es representativa de la descarga de aguas residuales prevista o proyectada</p>	
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016, el usuario remite memorias técnicas y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales. En el documento se describe un sistema preliminar conformado por pocetas, canales de conducción (cárcamos) y unidades de filtración o cribado. Adicionalmente menciona una trampa de grasas. Posteriormente se describe un sistema primario consistente de las operaciones de homogenización, neutralización, coagulación y floculación. Posteriormente los flocs o coágulos son separados mediante un proceso de flotación (DAF). La corriente es luego sometida a un proceso de oxidación con peróxido de Hidrógeno.</p> <p>En este acápite se presentan las siguientes inconsistencias frente a lo evidenciado en la visita técnica y a lo manifestado por el usuario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La trampa de grasas mencionada en las memorias técnicas no se encuentra en los planos de la planta ni de las unidades de tratamiento. Adicionalmente durante la visita técnica no se evidenció en el tren de tratamiento. - El filtro multimedios planteado y evidenciado en la visita técnica no se encuentra descrito en las memorias técnicas ni planos presentados. - En el documento se plantea el tratamiento y vertido de las aguas provenientes del curtido de pieles. En la visita técnica el usuario manifiesta que las aguas de curtido no serán tratadas ni vertidas, sino manejadas como RESPEL. 	NO



RESOLUCIÓN No. 02030

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	- En el documento de memorias técnicas no justifica claramente el sistema de oxidación química a implementar, dado que se propone por separado una ruta con peróxido de hidrogeno y otra con oxígeno disuelto usando sulfato ferroso como catalizador, no obstante, en la visita técnica el usuario manifiesta que el sistema a implementar es una oxidación con peróxido usando sulfato ferroso y con ayuda de radiación ultravioleta. En síntesis, no se presenta coherencia en las memorias técnicas, correspondencia con lo manifestado en la visita técnica y se omitió el sistema de radiación ultravioleta en las memorias.	
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 el usuario adjuntó el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 2-2016-52175, en el que establece que la actividad de curtiembre está contemplada en la normativa de uso para el predio con dirección Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Dirección actual).	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Mediante radicado 2016ER232704 del 27/12/2016 se entregó recibo No. 3595021 de la Secretaría Distrital de Ambiente por concepto de evaluación permiso de vertimientos a nombre del establecimiento CURTIEMBRES EL LUCERO C.G por valor de \$1.461.996.	Si

4.1.4 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER232704 del 27/12/2016

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	17/11/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	SGL Ltda.
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Hidrolab



RESOLUCIÓN No. 02030

	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Nitratos
	Horario del Muestreo	03:00 P.M – 05:00 P.M
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra de alícuotas	15 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	2
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	2
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado carrera 17 A sur
	Tramo	4
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.289

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos
Parámetro	Unidades		
Temperatura	°C	30	16.9 – 17.30
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7.40 – 7.80
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500	41
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800	34
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	< 0,1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02030

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos
Parámetro	Unidades		
Grasas y Aceites	mg/L	90	< 1
Fenoles	mg/L	0,2	<0,03
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	<0,08
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	<1
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	-	-	-
1-Metilnaftaleno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
2-Metilnaftaleno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
Acenafteno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008
Acenaftileno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
Antraceno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
Benzo(a)antraceno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008
Benzo(a)pireno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008
Benzo(b)fluoranteno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
Benzo(g,h,i)perileno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0007
Benzo(k)fluoranteno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0009
Criceno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008
Dibenzo(a,h)antraceno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008
Fenantreno	mg/L	Análisis Reporte y	<0,0008



RESOLUCIÓN No. 02030

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia		Valores Obtenidos
Parámetro	Unidades			
Fluoranteno	mg/L	Análisis	y	0,049
Fluoreno	mg/L	Análisis	y	<0,0008
Naftaleno	mg/L	Análisis	y	<0,0008
Pireno	mg/L	Análisis	y	<0,0008
Indeno(1.2.3.c.d)pireno	mg/L	Análisis	y	<0,0009
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	-	-	-	-
Benceno	mg/L	Análisis y Reporte		<0,05
Tolueno	mg/L	Análisis y Reporte		<0,05
Etil benceno	mg/L	Análisis y Reporte		<0,05
m-xileno + p-xileno	mg/L	Análisis y Reporte		<0,01
o-xileno	mg/L	Análisis y Reporte		<0,05
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	-	-	-	-
Cloroformo	mg/L	Análisis	y	<0,05
Bromodiclorometano	mg/L	Análisis	y	<0,05
Dibromoclorometano	mg/L	Análisis	y	<0,05
Bromoformo	mg/L	Análisis	y	<0,05
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		<0,2



RESOLUCIÓN No. 02030

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos
Parámetro	Unidades		
Ortofosfatos ($P-PO_4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2
Nitratos ($N-NO_3^-$)	mg/L	Análisis y Reporte	0,86**
Nitrógeno Amoniacal ($N-NH_3$)	mg/L	Análisis y Reporte	4.72
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	5.10
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	69.26
Sulfatos (SO_4^{2-})	mg/L	Análisis y Reporte	35.96
Sulfuros (S^{2-})	mg/L	3	<2
Cromo (Cr)	mg/L	1	0.621
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	<5
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	32.40
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	92.07
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	127.82
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	-	-	-
436 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	8,4
525 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	5,6
620 nm	m ⁻¹	Análisis y Reporte	2,4

RESOLUCIÓN No. 02030

* El Laboratorio no tiene acreditación para la caracterización de este parámetro en el momento del muestreo. No al momento no se cuenta con laboratorio acreditado en listado del IDEAM para este parámetro

** No se presenta soporte del laboratorio subcontratado.

Dada la confusión y contradicción que se presenta en el sistema de tratamiento presentado por el usuario en las memorias técnicas frente la infraestructura instalada (ver siguiente aparte de evaluación), se determina que el sistema actual o propuesto **NO** es el que operaba durante la caracterización de vertimientos.

En consecuencia, la información **NO** es objeto de evaluación por cuanto no es representativa de la descarga de aguas residuales prevista o proyectada.

4.1.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

(...)

Requerimiento 2017EE75553 del 27/04/2017		
REQUERIMIENTO - SOLICITUD	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente "Resolución 3956 de 2009" y Resolución 631 de 2015.</p> <p>- El usuario presenta análisis de Nitratos como un parámetro subcontratado por parte del laboratorio Hidrolab LTDA, del cual no se presenta soporte alguno.</p> <p>- Adicionalmente, en caracterización presentada, se pudo identificar que esta no analizó la totalidad de los parámetros requeridos para la actividad acorde a la Resolución 631 de 2015, toda vez que no fue evaluado el parámetro de color real. Por tanto, esta entidad solicita realizar una</p>	<p>En los radicados 2017ER85302 y 2017ER92958, el usuario remite el complemento de la caracterización de vertimientos, en la que incluye los resultados de color faltantes. No obstante, omite el soporte de laboratorio del análisis de Nitratos subcontratado con Hidrolab.</p>	<p>Incumple</p>



RESOLUCIÓN No. 02030

Requerimiento 2017EE75553 del 27/04/2017

REQUERIMIENTO - SOLICITUD	OBSERVACIÓN	CUMPLE
nueva caracterización con los parámetros para el sector productivos.		
Se aclara que si el usuario realiza procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características alcalinas como el sulfurado de pieles y procesos generadores de aguas residuales no domésticas con características ácidas como el curtido y recurtido, y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas por batch o lotes, deberá presentar dos caracterizaciones, una caracterización de la calidad de los vertimientos para el tratamiento efectuado a las aguas alcalinas y otra para las aguas ácidas. Lo anterior para determinar la eficiencia de ambos tratamientos.	Dado que el usuario no cumple los requisitos de caracterización real, incumple el requerimiento al no presentar el análisis del estado previsto de los parámetros de calidad de sus aguas residuales y/o caracterización presuntiva.	Incumple

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
El usuario cuenta con la infraestructura para las operaciones de transformación de pieles, de acuerdo a lo planteado por el usuario, operaciones de pelambre, curtido, re-curtido, teñido y engrase de pieles, las cuales generan aguas residuales no domésticas – ARnD. Estas corrientes de agua son tratadas mediante un sistema de tratamiento preliminar compuesto por canales con rejillas, unidades de homogenización y neutralización, coagulación floculación y posterior flotación para separación de fases, oxidación química y finalmente filtración multimedios.	



RESOLUCIÓN No. 02030

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema FOREST de la Entidad, se verificó que el usuario no cuenta con Registro de Vertimientos.

El usuario remite solicitud de Permiso de vertimientos, mediante el radicado No. 2016ER232704 del 27/12/2016, complementado con los radicados 2017ER41351 del 28/02/2017 y 2017ER85302 del 11/05/2017. El proceso cuenta con el Auto de inicio 0207 del 03/02/2017 (2017EE23863), el cual es acogido por el presente concepto de evaluación.

En los apartes 4.1.3 y 4.1.4 del presente concepto técnico se realiza la evaluación técnica de la solicitud de permiso de vertimientos, como resultado se presentan las siguientes objeciones o disyuntivas técnicas:

- *Se presenta contradicción entre la documentación presentada en la solicitud de permiso de vertimientos y lo manifestado por el usuario en la visita técnica en relación con las actividades que generarán el vertimiento. En la documentación se asegura que todas las aguas provenientes de las actividades productivas generadoras de vertimientos serán objeto de tratamiento y posterior vertimiento. No obstante, durante la visita técnica realizada el 15/06/2017, el usuario enfatiza que solo verterá aguas tratadas provenientes de los procesos de pelambre, desencale y teñido de pieles, dejando los residuos de curtido para disposición como RESPEL, de lo cual no son allegados soportes de autorización de terceros para la recepción de este material.*
- *El soporte del análisis de Nitratos, por el Laboratorio Hidrolab, no fue aportado por el usuario en los radicados 2017ER85302 y 2017ER92958, respuesta al requerimiento de información (y de dicho soporte) con radicado 2017EE75553.*

En el análisis de las memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica se presentan las siguientes observaciones:

- *La trampa de grasas mencionada en las memorias técnicas no se encuentra en los planos de la planta ni de las unidades de tratamiento. Adicionalmente durante la visita técnica no se evidenció en el tren de tratamiento de aguas.*
- *El filtro multimedios planteado y evidenciado en la visita técnica no se encuentra descrito en las memorias técnicas ni planos presentados.*
- *En el documento de memorias técnicas no da claridad sobre el sistema de oxidación química a implementar, dado que se propone por separado una ruta con peróxido de hidrogeno y otra con oxígeno disuelto usando sulfato ferroso como catalizador, no obstante, en la visita técnica el usuario manifiesta que el sistema a implementar es una oxidación con peróxido usando sulfato ferroso y con ayuda de radiación ultravioleta. En síntesis, no se presenta coherencia en las*

RESOLUCIÓN No. 02030

memorias técnicas, correspondencia con lo manifestado en la visita técnica y se omitió el sistema de radiación ultravioleta en las memorias.

- Un elemento de análisis adicional es la modificación de planos presentada por el usuario entre los radicados 2016ER232704 y 2017ER41351, en el que se adiciona la unidad de recirculación y lámparas ultravioleta en la última versión.

Frente a la confusión y contradicción que se presenta en el sistema de tratamiento presentado por el usuario en las memorias técnicas y la infraestructura instalada, se determina que el sistema actual o propuesto **NO** es el que operaba durante la caracterización de vertimientos presentada, por cuanto no es válida para evaluar las condiciones que presentará el usuario en la operación de su sistema de tratamiento.

Adicionalmente, dado que el usuario no cumple los requisitos de caracterización real, incumple el requerimiento 2017EE75553 del 27/04/2017 al no presentar el análisis del estado previsto de los parámetros de calidad de sus aguas residuales y/o caracterización presuntiva.

Teniendo en cuenta lo anterior **desde el punto de vista técnico, NO se considera técnicamente viable** otorgar el Permiso de Vertimientos al establecimiento CURTIEMBRES EL LUCERO C.G, propiedad del señor CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ con NIT: 7303815-2, ubicado en el predio con dirección Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Dirección actual, antigua Carrera 17 A No. 59 - 76 Sur), chip predial AAA0022ABFZ, para su descarga procedente de los procesos de pelambre, curtido, re-curtido y teñido de pieles previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado de la Carrera 17 A, alrededor de las coordenadas planas origen Bogotá X (este): 93777,58 y Y (norte): 96157,83.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y la recomendación técnica de no dar viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos al usuario CARLOS ELBERTO GARCÍA MUÑOZ con NIT: 7303815-2, propietario del establecimiento CURTIEMBRES EL LUCERO C.G, ubicado en el predio de la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Dirección actual), para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (pelambre, curtido, re-curtido y teñido de pieles), cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto No. 00207 de 2017 (2017EE23863)."

RESOLUCIÓN No. 02030

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *(...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 02030

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

RESOLUCIÓN No. 02030

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.



RESOLUCIÓN No. 02030

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 02030

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

***Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que, esta Secretaria procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, presentado por el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017**.

5. Caso Particular

Página 21 de 25

RESOLUCIÓN No. 02030

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0022ABFZ , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite iniciado mediante el **Auto No. 00207 de 03 de febrero de 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas en el numeral 4.1.3 del Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017, previamente citado.

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 3096 de 18 de julio de 2017**, dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02030

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

"(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección."

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.815, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, identificado con matrícula mercantil No. 02064220 del 10 de febrero de 2011, mediante los Radicados No. **2016ER232704 del 27 de diciembre de 2016, 2017ER41351 de 28 de febrero de 2017, 2017ER85302 de 11 de mayo de 2017 y 2017ER92958 de 22 de mayo de 2017**, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 A No. 59 - 54 Sur (Nomenclatura actual), Chip AAA0022ABFZ , de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Advertir al señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ** que el incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la

RESOLUCIÓN No. 02030

imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Advertir al señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ** que el incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

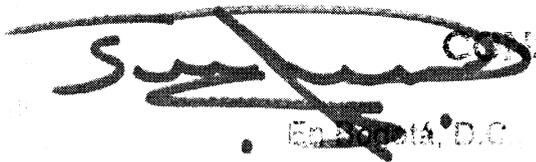
ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto el señor **CARLOS ELBERTO GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.303.815, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES EL LUCERO C G**, identificado con matrícula mercantil No. 02064220 del 10 de febrero de 2011, en la Carrera 17 A No. 59 – 76 Sur, Chip AAA0022ABFZ, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993,

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2017



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

11 SEP 2017

() del mes de

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-76
CURTIEMBRES EL LUCERO C G

presente para el cumplimiento de la presente resolución y en firme.

MARITZA NIÑO

Página 24 de 25

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02030

PROYECTO: YIRLENY LOPEZ

REVISÓ: ROCIO JAIMES ARIAS

RADICADO: 2016ER232704 del 27 de diciembre de 2016, 2017ER41351 de 28 de febrero de 2017, 2017ER85302 de 11 de mayo de 2017 y 2017ER92958 de 22 de mayo de 2017

ASUNTO: NIEGA PERMISO DE VERTIMEINTOS

LOCALIDAD: TUNJUELITO

CUENCA TUNJUELO

Elaboró:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

UNION FEDERAL

24 ABR 2017 24

Ayesto
Residencia 2030 / 2017
Carlos Elberto Garcia Mena
Propietario

7 303.615
de
del C.S.T.
del recurso de
de los diez

Chiquinquera

Carlos E Garcia
Avda 17ta # 5954 Sur
315 38720 85
VCS

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Vecindades](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	GARCIA MUÑOZ CARLOS ELBERTO
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002064217
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 7303815
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170330
Fecha de Matrícula	20110210
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	4000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 17 A NO. 59 76 SUR
Teléfono Comercial	2798536
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 17 A NO. 59 76 SUR
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	carlosgarcia@hotmail.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		CURTIEMBRES EL LUCERO C.G	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión CHRIS.TORRES](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.303.815

GARCIA MUÑOZ

APELLIDOS

CARLOS ELBERTO

NOMBRES

[Handwritten signature]
Firma



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1961

CHIQUINQUIRA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-DIC-1979 CHIQUINQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00008302-M-0007303615-20080515

0000306571A 2

1330013778